



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

[j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Conmutador: 604-7890102 Ext 293

**SECRETARÍA**, Planeta Rica, 19 de octubre de 2023

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que el apoderado de Fondo Nacional del Ahorro presenta cesión de derechos litigiosos. Provea,

**PILAR GONZÁLEZ ACOSTA**

Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL.** Planeta Rica, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO (FIDUAGRARIA)
EJECUTADOS	TAIRO MANUEL RAMOS TAPIA
RADICADO	<b>2016 – 00004</b>

Atendiendo la nota secretarial y revisado el expediente, se tiene que, en memorial de data 28 de abril de 2023, el apoderado general del Fondo Nacional del Ahorro, Dr. EDUARDO JOSÉ MISOL YEPES, presenta solicitud de admisión de cesión de derechos a favor de su representada.

Al respecto, el artículo 1959 del Código Civil indica: “La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efectos entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título”. Sin embargo, como en este proceso los títulos en mención se están cobrando judicialmente, basta con la presentación del contrato de cesión celebrado, para que se constate el acto jurídico celebrado dejando constancia del mismo y de la transferencia del crédito que se cobra.

También, debe tenerse en cuenta que, por auto adiado 30 de abril de 2019, previamente se había aceptado la cesión de derechos de Fondo Nacional del Ahorro a la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – FIDUAGRARIA S.A., como vocera y administradora del patrimonio autónomo DISPROYECTOS.

Sin embargo, por laudo arbitral, se dirimió un conflicto entre estas dos entidades, de tal forma que se decretó la nulidad absoluta de los contratos que dieron origen a la cesión efectuada en 2019, siendo plausible aceptar la solicitud de cesión presentada en la presente anualidad.

Así las cosas, se admitirá la cesión del crédito efectuado por la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – FIDUAGRARIA S.A., de los derechos que posee como acreedor demandante reconocidos mediante auto que libró mandamiento de pago dentro de este proceso, a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

En el mismo sentido, el artículo 1960 del Código Civil, establece que: “La cesión no produce efectos contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste”, sin embargo, al revocarse la cesión anterior, el proceso queda en el mismo estado en el que inició, más aún si se tiene en cuenta que por auto adiado 20 de octubre de 2016, se siguió adelante con la ejecución.

En cuanto a la representación de la cesionaria, como quiera que en auto de data 05 de septiembre de 2022 se reconoció personería al Dr. EDUARDO JOSÉ MISOL, como apoderado de Fondo Nacional del Ahorro y también de la cesionaria anterior, se le requerirá para que ratifique el poder conferido.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la cesión de crédito de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A., al FONDO NACIONAL DEL AHORRO, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: REQUERIR** al Dr. EDUARDO JOSÉ MISOL, para que ratifique si actuará como apoderado judicial de FONDO NACIONAL DEL AHORRO, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA**  
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bae41510f3c3b9849583ac3d9a1e2faa9dbf69efd773b4348c3e07a791393d4**

Documento generado en 19/10/2023 11:15:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**